

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 187/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	14129

Documentales que se recibieron el dieciocho de agosto del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con los argumentos expuestos por la parte actora y exhibe diversas documentales, posterior al cierre de instrucción en el presente medio de control constitucional que se ordenó en proveído de uno de junio de dos mil veintiuno.

Además, con apoyo en el artículo 280¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del 1³ de la

¹ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuélvase al Poder Legislativo del Estado de Baja California, el documento que según el dicho de la promovente corresponde al original del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el siete de julio de dos mil veinte, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que adjunta para que obre en autos.

Dada la naturaleza e importancia de esta controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP/MESH. 13

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2023T15:32:56Z / 01/09/2023T09:32:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 65 88 66 4f 0f 34 fa 35 a2 34 66 0b 22 7d 4b 31 87 cc c7 5a 41 57 4d b1 38 2d aa 4a e9 de 95 40 5e 0a ec 65 7d 64 8b d0 ac 72 45 9f 86 82 42 7b 1b a3 cc bd f2 41 de 74 16 60 00 95 fc e3 24 9c 31 7d bb 1c aa c3 3c e8 ba f4 ac 71 df b6 35 ce bc 1c 2d c8 ff 12 a0 13 99 0d 06 ba 78 dc f5 4b 4e 19 32 9b 3a fc 96 67 fd 39 34 e3 95 1c 9f a9 85 54 8d 32 4b 52 bb 9d f7 ed 32 e6 3a f9 14 b7 04 2b a6 9b 1a 71 64 d4 ef bf 5e ed d2 69 ac f1 99 68 db 11 21 29 73 a0 dc fa 27 64 44 b8 80 92 c1 0f 20 d0 15 54 97 a9 3e aa 88 c3 d9 a1 69 14 34 18 38 0c 3b 00 32 35 e1 05 7b 8b b9 58 42 8e d1 9d ed 44 24 52 9a 4c 24 c2 35 a6 d1 8e 29 a9 75 78 a5 82 b6 12 9d 5e 04 9e 96 a2 92 c7 32 a9 26 51 3b 81 40 7f 1b 13 dd 52 2a ef c7 a1 59 74 c8 d4 c3 45 14 1c 17 09 a1 0b 36 e0 d9 83 dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2023T15:32:56Z / 01/09/2023T09:32:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2023T15:32:56Z / 01/09/2023T09:32:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6170459			
	Datos estampillados	EA910FD3A4BA19F5E2E460928824717F99657ACFBB63E62FEFEF4D232C4DBCB8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:31:40Z / 28/08/2023T15:31:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 41 24 2d 09 8a 3f 00 15 aa e0 0f 2a 18 4a a3 93 83 08 2d 2b c5 e8 49 39 19 e4 1b 1b b7 2c 55 6c 23 48 5f 89 aa cf 64 35 0d e2 a3 1c 19 02 aa a0 89 bd 1e a8 16 76 30 3f f5 a9 7c 46 43 85 ec d9 14 bd b3 97 7d cb cc 1f 3c 80 6b 6f 88 8d b7 12 42 c6 de 1f 32 3d c8 b9 d3 0a ef 54 8b df d3 54 69 dc 8c b8 73 29 5a 01 c0 ef d5 bb 43 6e 78 22 6b 0f 54 3b bd bc 83 99 22 46 0f e5 1f 95 ff f4 e5 17 1a 16 ba ce ca de f3 79 f6 d9 2d 87 04 f1 f9 1a f4 84 79 c3 18 ad 45 a8 3f 89 e8 86 99 92 cf e2 46 07 87 5a e1 04 c9 03 f8 f6 a1 93 66 ad 00 15 d9 b4 f7 97 b6 d4 05 ef 92 f2 87 f9 a3 18 1b 3d 6b e9 dd a4 73 3f 5a 79 5a 58 94 50 21 64 28 a8 a7 df e3 aa 41 5b 83 6c 4c 5e 26 69 d1 9a 8d 7f 4c 09 ab 49 ae b4 93 59 99 19 b5 11 de dd 9f 26 03 6b f8 f1 4c c7 ed 58 ba 6a e1 50 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:34:18Z / 28/08/2023T15:34:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:31:40Z / 28/08/2023T15:31:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154165			
	Datos estampillados	D60EB5685292E788D8573EA1E73C5DC3165EA9F333FBEE6E28505A724D47954			